

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 13 de febrero de 2023. A despacho del señor juez informándole que, la **CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA (V)**, en respuesta a nuestro oficio No. 010 del 20 de enero de 2023, informó que, en esa Cámara de Comercio a través del Centro de Conciliación, se está **tramitando proceso de RECUPERACIÓN EMPRESARIAL iniciado por la sociedad CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES IMPROMAT**, allegándose el expediente del trámite. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PALMIRA VALLE

Febrero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio número: **0181**

ASUNTO : ORDENA SUSPENSIÓN PROCESO POR TRÁMITE DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO : CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES IMPROMAT, y JOSE ANDERSON GUEVARA MARTINEZ
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00054-00

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES Y MONTAJES, en atención al inicio trámite de RECUPERACIÓN EMPRESARIAL, que se tramita en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira (V).

PREMISAS FÁCTICAS

- La entidad financiera BANCO BOGOTÁ S.A. a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES INPROMAT con NIT. 900.837.992-9, y el señor JOSE ANDERSON GUEVARA MARTINEZ con C.C. 1.144.059.415.
- Le correspondió a este estrado judicial por asignación en reparto el conocimiento de la presente demanda ejecutiva el día 8 de abril de 2.023.
- Por auto No. 0399 del 29 de abril de 2.022, se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y contra los ejecutados.

- Como medidas cautelares se decretó el embargo y retención de los dineros que reposen en las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título, en las entidades financieras referenciadas en el acápite de medidas cautelares.
- Una vez notificado el extremo pasivo y vencido el término para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, por auto No. 0737 del 14 de julio de 2022, **se ordenó seguir adelante con la ejecución.**
- El 15 de noviembre de 2022, el **apoderado judicial de la parte demandante solicitó la suspensión del proceso en contra del demandado sociedad CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES INPROMAT** por haber iniciado la referida sociedad trámite de RECUPERACIÓN EMPRESARIAL en la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA (V) y, **se continuara el trámite de ejecución en contra del demandado JOSE ANDERSON GUEVARA MARTINEZ.**
- Por auto No. 0003 del 12 de enero de 2023, este estrado judicial ordenó requerir a la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA (V), para que informara al presente asunto, si en esa entidad se tramitaba proceso de RECUPERACIÓN EMPRESARIAL iniciado por la sociedad CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES INPROMAT.

Por secretaría se elaboró el oficio No. 010 del 20 de enero de 2023, el cual fue remitido a la Cámara de Comercio de esta ciudad el día 25-01-2023.

- La CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA (V), en respuesta a nuestro oficio No. 010 del 20-01-2023, informó que efectivamente en esa entidad a través del Centro de Conciliación, estaba en trámite el proceso de RECUPERACIÓN EMPRESARIAL iniciado por la sociedad CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES INPROMAT, allegado el expediente de dicho trámite.

CONCLUSIÓN

Visto el informe y revisado el proceso, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la suspensión del proceso en cuanto al demandado sociedad CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES INPROMAT, por inicio del trámite de RECUPERACIÓN EMPRESARIAL adelantado en la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA (V), entidad que fue requerida por el despacho, quien confirmó que efectivamente se tramita en sus dependencias el referido procedimiento de recuperación empresarial.

Como quiera que la Sociedad CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES INPROMAT fue admitida al proceso de NEGOCIACIÓN DE RECUPERACION EMPRESARIAL bajo los lineamientos establecidos en los artículo 538 y siguiente del C.G.P., en virtud de lo anterior, y en atención a lo prescrito en el artículo 545 del C.G.P., se suspenderá el presente proceso de ejecución en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES INPROMAT por el término establecido en el artículo 544 Ibidem.

Se aclara que esta decisión solo cobija a la entidad intervenida, por lo que **se proseguirá la actuación en contra del demandado JOSE ANDERSON GUEVARA MARTINEZ con C.C. 1.144.059.415.**

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo en contra de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES INPROMAT con NIT. 900.837.992-9, a partir de la comunicación del inicio del proceso de RECUPERACIÓN EMPRESARIAL iniciado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN de la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA (V).

SEGUNDO: Por Secretaría **OFICIAR** al CENTRO DE CONCILIACIÓN de la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA (V), informándole la suspensión del presente proceso ejecutivo en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES INPROMAT con NIT. 900.837.992-9, solicitándoles además que una vez vencido el término de que trata el artículo 544 del C.G.P., **informen a este estrado judicial, el resultado del proceso DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL** iniciado por la mencionada sociedad.

TERCERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN contra el demandado **JOSE ANDERSON GUEVARA MARTINEZ** con C.C. 1.144.059.415, toda vez que no hace parte del proceso RECUPERACION EMPRESARIAL tramitado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA (V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d556a69b391ca2bfdc4370fb555773617be288436d937f7be7894db667ca91a6**

Documento generado en 13/02/2023 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>